

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 2/2016

Ref.: GEX 2015/05007/30397

Montevideo, 11 de enero de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/30397 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Víctor Eduardo Senllanes mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**TCCA Tablet 200g**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**TCCA Tablet 200g**” se trata de ácido tricloroisocianúrico (TCCA) presentado en tabletas de 200 grs, de disolución lenta para el tratamiento del agua en piscinas. El interesado propone la subpartida nacional 3808.94.19.00. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

II) que de acuerdo con los datos aportados la mercadería objeto de consulta se identifica como ácido tricloroisocianúrico, siendo su nombre químico: 1, 3, 5,- Tricloro-1-triazina-2, 4, 6 (1H, 3H, 5H)-triona, fórmula química: $C_3Cl_3N_3O_3$ y número CAS 87-90-1. En su apariencia es de color blanco, con aroma a cloro. Solubilidad en agua: (5°C), 1.2g/100ml. El producto es fuertemente oxidante, corrosivo e higroscópico. Se descompone en ácido clorhídrico y ácido cianúrico. Cuando se disuelve en un exceso de agua se libera cloro por hidrólisis.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...*”;

III) que el producto en cuestión es un compuesto orgánico, utilizado como desinfectante, alguicida y bactericida, presentándose en forma dosificada;

IV) que la Sección VI comprende “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS” y la Nota 2 de la Sección VI establece: “Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas... ó 38.08 se clasifica en dicha partida y no en otra de la nomenclatura.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/30397

Referencia: 9

Página: 2

V) que el Capítulo 38 comprende los productos diversos de las industrias químicas, y la Nota Legal 1. a) 2) de dicho Capítulo, establece que los productos de constitución química definida que correspondan a insecticidas, raticidas, y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08; se clasificaran en esta partida;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*;

VII) que la partida 3808 comprende: *“Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.”*;

VIII) que por no tratarse de los productos mencionados en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 38, correspondería clasificar la mercadería en la subpartida a un guion 3808.9 –“Los demás”;

IX) que la mercadería objeto de consulta se presenta en forma de tabletas, para uso directo en la desinfección del agua de piscinas, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a dos guiones 3808.94 “--Desinfectantes”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: *“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”*;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: *“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”*;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/30397

Referencia: 9

Página: 3

XII) que por su presentación en forma dosificada para su uso directo en aplicaciones domisanitarias, la mercadería en cuestión sería susceptible de ser clasificada bajo la subpartida regional 3808.94.1 y por no contener bromometano ni bromoclorometano le correspondería el ítem regional 3808.94.19. Por lo tanto debería ser clasificada en la subpartida nacional 3808.94.19.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 3808 y Nota 1. a) 2) del Capítulo 38), RGI 6 (texto de la subpartida 3808.94) y Regla General Complementaria Regional N°1 (3808.94.19.00).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
RESUELVE:**

1°) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**TCCA Tablet 200g**” en la subpartida nacional **3808.94.19.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/30397

Referencia: 9

Página: 4

-ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/30397

“TCCA Tablet 200g”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- SANDRA DAVINO - US20195